
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 19-2014
Primera Quincena
Octubre 2014

ÍNDICE

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Aprueban lista de bancos de primera categoría [Pág.3](#)

Nueva estructura orgánica de la SBS. [Pág.3](#)

Amplían lista de obligados a informar a la UIF. [Pág.3](#)

Laboral

Normas Legales

Se aprueba el “protocolo intersectorial contra el trabajo forzoso” [Pág.4](#)

Se aprobó el “listado de microempresas que son fiscalizadas por los gobiernos regionales durante el año fiscal 2015” [Pág.4](#)

Proyectos y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión. [Pág.5](#)

Tributaria

Normas Legales

Normas complementarias del registro único de contribuyentes (RUC) (Resolución No. 290-2014/SUNAT): fe de erratas [Pág.7](#)

Índices de corrección monetaria para determinar el costo de los inmuebles que enajenen personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales [Pág.7](#)

Jurisprudencia de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal [Pág.8](#)

Sistema de Emisión Electrónica (Resolución no.300-2014/SUNAT): Fe de erratas [Pág.8](#)

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

APRUEBAN LISTA DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Mediante Circular N°035-2014-BCRP, publicada el 5 de octubre, el Banco Central de Reserva del Perú aprobó la lista de bancos de primera categoría, cual puede ser consultada a través del siguiente enlace: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Normas-Legales/Circulares/2014/circular-035-2014-bcrp.pdf>

NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SBS

Mediante Resolución SBS N° 6746-2014, publicada el 11 de octubre, se aprobó la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”), la cual será publicada en su web institucional en los próximos días.

AMPLÍAN LISTA DE OBLIGADOS A INFORMAR A LA UIF

La SBS, mediante Resolución SBS N° 6729-2014, publicada el 13 de octubre, amplió la lista de sujetos obligados a informar sobre operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (“UIF”), de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Personas naturales y jurídicas que se dediquen a la comercialización o alquiler de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.
- b) Las personas jurídicas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT.
- c) Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados.

Asimismo, la referida resolución modifica el artículo 1° de la Resolución SBS N° 486-2008, por lo que la lista de sujetos obligados a informar a la UIF que no cuentan con organismos supervisores, queda redactada según lo señalado a continuación:

“La presente norma es aplicable a las personas consideradas como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley N° 29038, que no cuentan con organismos supervisores, según se indica a continuación:

- A. Las personas jurídicas que:
 1. Reciban donaciones o aportes de terceros, siempre que no sean supervisadas por APCI o el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.
- B. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a:
 2. La compraventa de vehículos.

3. La compraventa de divisas.
4. El comercio de antigüedades, monedas, sellos postales.
5. El comercio de joyas, metales y piedras preciosas.
6. El comercio de objetos de arte.
7. Los préstamos y empeño.
8. La gestión de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024.
9. La actividad de la construcción, la actividad inmobiliaria, o a ambas.
10. Los martilleros públicos.
11. La comercialización o alquiler de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional, de acuerdo con el Anexo que contiene la relación de maquinarias y equipos.

La Superintendencia podrá modificar, reducir o ampliar la lista de sujetos obligados a proporcionar información a la UIF-Perú.”

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Fátima de Romaña fderomana@lazoabogados.com.pe

LABORAL

NORMAS LEGALES

SE APRUEBA EL “PROTOCOLO INTERSECTORIAL CONTRA EL TRABAJO FORZOSO”

Mediante Decreto Supremo N° 011-2014-TR, publicado el 03 de octubre de 2014, se aprobó el Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, estableciendo que cada entidad miembro de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, además de otras entidades públicas y privadas involucradas, actuarán dentro de sus competencias para enfrentar esta problemática social. En esa misma línea, se establecieron actuaciones concretas en las diferentes fases que afronta este problema, tales como la prevención, la atención integral dirigida a las víctimas y a sus familias y la fase de recuperación.

SE APROBÓ EL “LISTADO DE MICROEMPRESAS QUE SON FISCALIZADAS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES DURANTE EL AÑO FISCAL 2015”

Mediante Resolución Ministerial 214-2014-TR, emitida el 09 de octubre de 2014, el Ministerio de Trabajo publicó la lista de las microempresas que serían fiscalizadas durante el año 2015. Como

recordarán, corresponde a las Direcciones Regionales de Trabajo realizar dicha fiscalización hasta que inicien funciones las Intendencias Regionales de la SUNAFIL en dichas regiones.

Contactos del Área Laboral:

Rocío Saux rsaux@lazoabogados.com.pe
Percy Alache palache@lazoabogados.com.pe
Joaquín de los Ríos idelosrios@lazoabogados.com.pe

PROYECTOS Y DESARROLLO LOCAL

OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

Asociaciones Público Privadas

PROYECTO “ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y ANTEPUERTO DEL PUERTO DEL CALLAO”

Con fecha 1 de octubre de 2014, se publicó el Acuerdo Proinversión N° 631-3-2014-CPI. Por medio de dicho acuerdo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION aprobó la modalidad de la Asociación Público Privada y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao.

El proyecto consiste en el Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao.

Ubicación: El Proyecto se desarrollará sobre las áreas disponibles de propiedad de la Marina de Guerra del Perú (MGP), las cuales están constituidas por 3 lotes independientes con un total de 33.5 ha (Área 1=26.00 ha, Área 2=3.00 ha, Área 3= 4.5 ha.).

Descripción: El Proyecto contempla el desarrollo de una Zona de Actividades Logísticas (ZAL) y un Antepuerto. En la ZAL se desarrollarán actividades y servicios de valor agregado, complementarios o conexos a las mercancías, sin cambiar la naturaleza del bien. Entre los servicios a prestarse están, el almacenamiento, embalaje, reembalaje, precintado, empaquetado, rotulado, pesaje, control de calidad, fraccionamiento o lotización y redistribución. Se encuentran prohibidos los servicios de maquila y el ensamblaje. El Antepuerto será una zona de estacionamiento para los vehículos de transporte de carga, que contará con un sistema de citas para gestionar los movimientos de entrada y salida de dichos vehículos hacia y desde los terminales del Puerto del Callao y la futura ZAL. Además, se ofrecerán servicios diversos tanto a los vehículos de transporte de carga como a los conductores de los mismos, a través del Truck Center.

Modalidad: Asociación Público - Privada Autosostenible.

Fuente: Versión Impresa de las Normas Legales del Diario El Peruano de fecha 1 de octubre del 2014.

PROYECTO: TELEFÉRICO CHOQUEQUIRAO

El Proyecto consiste en el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de un teleférico como vía de acceso desde Kiuñalla (Región Apurímac) al Parque Arqueológico de Choquequirao (Región Cusco), así como, de las estaciones de salida y de llegada. El teleférico cruzará el Cañón del Apurímac (1 400 m).

Ubicación: El Proyecto se implementará en las jurisdicciones de los departamentos de Apurímac y Cusco. Por el departamento de Apurímac, la infraestructura se localizará en el Centro Poblado de Kiuñalla, distrito de Huanipaca, provincia de Abancay, departamento de Apurímac; mientras que por el departamento de Cusco, la infraestructura se localizará en el Centro Poblado de Yanama, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Descripción: El Proyecto consiste en la construcción de un teleférico como vía de acceso desde Kiuñalla al Parque Arqueológico de Choquequirao, así como, la construcción de las estaciones de salida y de llegada.

El Proyecto se centra en proporcionar adecuadas condiciones de accesibilidad para la población y los visitantes en la zona de alta pendiente de la margen derecha del río Apurímac.

Adicionalmente, considerando que a la fecha el acceso al Parque Arqueológico de Choquequirao se encuentra limitado por las dificultades de acceso, se deja de aprovechar un recurso turístico que puede formar parte de la oferta turística que beneficie y potencie el circuito actual, el cual, por la cercanía con otros recursos turísticos tales como Salkantay, Machu Picchu y el Valle Sagrado, además del futuro Aeropuerto Internacional de Chinchero y centros urbanos de servicio; podría integrarse al circuito turístico Cusco-Apurímac.

Modalidad e Inversión Estimada: Concesión cofinanciada por un plazo de concesión es de 20 años, para lo cual se requerirá S/. 123 millones sin IGV.

Fuente: Versión Impresa de las Normas Legales del Diario El Peruano de fecha 7 de octubre del 2014.

PROYECTO “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LIMA”

Con fecha 10 de octubre de 2014, se publicó el Acuerdo Proinversión N° 633-1-2014-CPD. Por medio de dicho acuerdo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION aprobó la modalidad de la Asociación Público Privada y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima”

El Proyecto consiste en la operación y mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, actualmente en construcción, que tendrá un área de 85,441.39 m² y donde se realizará la Junta Anual de Gobernadores del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (Octubre, 2015). El objetivo es garantizar la posterior sostenibilidad de los servicios a través de la participación de la inversión privada.

El Centro de Convenciones de Lima (LCC) tendrá un área construida de 85,441.39 m², con un aforo de 9,950 personas. Actualmente, se encuentra en ejecución, debiendo estar concluido a principios del segundo semestre del año 2015. El monto de inversión asciende a S/. 534,841,943.23 (código SNIP N° 269264) incluye expediente técnico, infraestructura, tecnología, mobiliario y equipamiento, y supervisión.

El proyecto consiste en promover la participación del sector privado (Operador) para que tome a su cargo la operación y mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima ubicado en el distrito de San Borja. El objetivo del proceso es garantizar la adecuada operación, explotación, conservación y mantenimiento integral de la infraestructura, de las instalaciones y el equipamiento general del LCC. Ubicación: El LCC está ubicado en el Centro Cultural de la Nación, específicamente en la Av. Arqueología esquina con Av. Del Comercio, distrito de San Borja.

Modalidad: Asociación Público – Privada, por un período de 15-20 años (por definir).

Fuente: Versión Impresa de las Normas Legales del Diario El Peruano de fecha 10 de octubre del 2014.

Contacto del Área de Proyectos:

Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIA

NORMAS LEGALES

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) (RESOLUCIÓN NO.290-2014/SUNAT): FE DE ERRATAS

El día 01 de octubre, se publicó el Oficio No. 302-2014-SUNAT/1M0100, mediante la cual se emite una Fe de Erratas a la Resolución de Superintendencia No. 290-2014-SUNAT, a través de la cual se modifico el inciso e) del primer párrafo y en el segundo y tercer párrafo del numeral 2.12 “Comunicación de alta o modificación de establecimientos anexos”. Al respecto, se han hecho correcciones al Anexo No.2 “Comunicaciones al Registro”.

ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA DETERMINAR EL COSTO DE LOS INMUEBLES QUE ENAJENEN PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES.

Mediante Resolución Ministerial N° 287-2014-EF/15, publicada el día 04 de octubre, se fijaron los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal.

En ese sentido, en su Artículo Único se dispone que en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, realicen desde el día siguiente de publicada de la referida resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijan los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la Resolución.

La presente resolución entró en vigencia el 5 de octubre de 2014.

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA DEL TRIBUNAL FISCAL

El día 04 de octubre, se publicó la Resolución del Tribunal Fiscal No.11160-8-2014, donde se establece como precedente obligatorio el siguiente criterio;

“En los casos en los que no se haya determinado importe a pagar en el acto administrativo impugnado, a fin que la Administración Tributaria admita los medios probatorios presentados en la instancia de reclamación que, a pesar de haber sido requeridos, no fueron presentados en el procedimiento de verificación o fiscalización, corresponde exigir al deudor tributario el cumplimiento de lo previsto por el artículo 141° del Código Tributario.

Asimismo, en los casos en los que no se haya determinado importe a pagar en el acto administrativo impugnado, a fin que el Tribunal Fiscal admita los medios probatorios presentados en instancia de apelación, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria, no fueron presentados en la etapa de reclamación, corresponde exigir al deudor el cumplimiento de lo previsto por el artículo 148° del Código Tributario.

A efecto de admitir medios probatorios en etapa de reclamación o de apelación que habiendo sido requeridos por la Administración en la etapa respectiva, no fueron presentados durante la fiscalización o verificación o en instancia de reclamación, según corresponda, únicamente puede exigirse al deudor tributario que acredite que la omisión no se generó por su causa”.

SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA (RESOLUCIÓN NO.300-2014/SUNAT): FE DE ERRATAS

El día 14 de octubre, se publicó el Oficio No. 316-2014-SUNAT71M0100 mediante la cual se emite una Fe de Erratas a la Resolución de Superintendencia No.300-2014-SUNAT, donde se creó a un Sistema de Emisión Electrónica (SEE); el cual modifica los sistemas de emisión electrónica de facturas y boletas de venta para facilitar, entre otros, la emisión y el traslado de bienes realizado por los emisores electrónicos itinerantes y por quienes emiten o usan boleta de venta electrónica, además se designar los emisores electrónicos del nuevo sistema. Al respecto, se han hecho correcciones a los encabezados de diversos anexos de la referida resolución.

Contacto del Área Tributaria:

George López

glopez@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Laura Francia; Ángelo Garofolin; George López; Rocío Saux;
Anita de la Piedra; Enrique Varsi; Francisco Montoya



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 6121701
W www.lazoabogados.com.pe